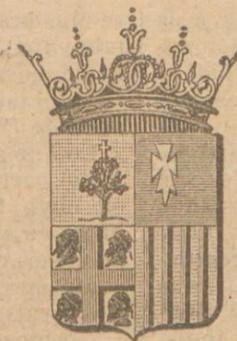


PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 plas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esto es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 junio 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), en analogía con lo prevenido en el artículo 76 de las Instrucciones provisionales de 2 de marzo de 1912 (D. O. núm. 51), y de acuerdo con el informe que a los efectos del artículo 337 de la ley de Reclutamiento emitió el Ministerio de la Gobernación, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Cuando los Jefes de las Cajas de Recluta tengan conocimiento oficial de que a individuos de las suyas respectivas les haya sobrevenido después de la clasificación alguna de las exclusiones comprendidas en el caso 3.º del artículo 84 de la ley de Reclutamiento, o en el 5.º, 6.º y 7.º del 86 de la misma, no los destinarán a Cuerpo activo, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad militar superior de la región o distrito, la cual dispondrá la baja de tal interesado en la referida Caja, dando cuenta de ello a las Comisiones mixtas a que correspondan, con re-

misión de las filiaciones de los mismos, a los efectos de la nueva clasificación.

2.º Si por no tener los Jefes de las Cajas conocimiento oficial de la existencia de las exclusiones indicadas destinaran a los interesados a Cuerpo, los Jefes de éstos darán cumplimiento en la forma y a los efectos mencionados, a lo que anteriormente se previene.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1914. — Echagüe.— Señor...

(Gaceta 28 junio 1914).

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los mozos de alistamiento para el reemplazo anual que hayan ingresado como voluntarios en el Ejército no tienen derecho a acogerse a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, ni por lo tanto a los que concede la Real orden circular de 3 del mes actual (D. O. núm. 122).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1914. — Echagüe.— Señor...

(Gaceta 28 junio 1914).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las presentes quejas y justificadas reclamaciones elevadas a este Ministerio por la Federación Nacional de Sanidad civil, en nom-

Hospicio 2

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



AÑO DE 1914

SEGUNDO SEMESTRE

TOMO SEGUNDO

ZARAGOZA

IMPRESA DEL HOSPICIO

1914

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL, se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 junio 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALÉS ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), en analogía con lo prevenido en el artículo 76 de las Instrucciones provisionales de 2 de marzo de 1912 (D. O. núm. 51), y de acuerdo con el informe que a los efectos del artículo 337 de la ley de Reclutamiento emitió el Ministerio de la Gobernación, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Cuando los Jefes de las Cajas de Recluta tengan conocimiento oficial de que a individuos de las suyas respectivas les haya sobrevenido después de la clasificación alguna de las exclusiones comprendidas en el caso 3.º del artículo 84 de la ley de Reclutamiento, o en el 5.º, 6.º y 7.º del 86 de la misma, no los destinarán a Cuerpo activo, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad militar superior de la región o distrito, la cual dispondrá la baja de tal interesado en la referida Caja, dando cuenta de ello a las Comisiones mixtas a que correspondan, con re-

misión de las filiaciones de los mismos, a los efectos de la nueva clasificación.

2.º Si por no tener los Jefes de las Cajas conocimiento oficial de la existencia de las exclusiones indicadas destinaran a los interesados a Cuerpo, los Jefes de éstos darán cumplimiento en la forma y a los efectos mencionados, a lo que anteriormente se previene.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1914. — Echagüe.—Señor...

(Gaceta 28 junio 1914).

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los mozos de alistamiento para el reemplazo anual que hayan ingresado como voluntarios en el Ejército no tienen derecho a acogerse a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, ni por lo tanto a los que concede la Real orden circular de 3 del mes actual (D. O. núm. 122).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1914. — Echagüe.—Señor...

(Gaceta 28 junio 1914).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las presentes quejas y justificadas reclamaciones elevadas a este Ministerio por la Federación Nacional de Sanidad civil, en nom-

bre de los Médicos titulares, referentes a la abusiva irregularidad con que estos funcionarios perciben sus haberes de los Municipios, y teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el Real decreto de 22 de diciembre de 1902, recordado en la Real orden de 8 de marzo de 1904, los servicios sanitarios municipales son atenciones obligatorias y preferentes, y estando este Ministerio en el ineludible deber de intervenir enérgicamente para evitar tales irregularidades, que no sólo afectan al descrédito de la Administración municipal, sino al mejor cumplimiento de las funciones sanitarias, tan indispensables para la conservación de la salud pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Sres. Alcaldes procederán a liquidar inmediatamente los débitos que los Ayuntamientos tengan con los Médicos titulares.

2.º En lo sucesivo, estos haberes serán satisfechos puntualmente al vencimiento estipulado en el contrato.

3.º Los Gobernadores atenderán con urgencia las reclamaciones de los Médicos titulares y dispondrán Delegaciones especiales a los Ayuntamientos morosos para garantizar el cumplimiento de lo que en esta Real orden se dispone.

4.º A fin de que estas disposiciones no queden incumplidas, como otras análogas dictadas anteriormente, los infractores serán debidamente multados con apercibimiento, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa por desobediencia a los Tribunales ordinarios, cuando por vez segunda fuesen requeridos al cumplimiento de esta Real orden y no la hiciesen efectiva.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1914.— Sánchez Guerra.— Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 28 junio 1914.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Elecciones — CIRCULAR

Existiendo en la actualidad cuatro vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Codos, más de la tercera parte del número total de los que deben constituir la Corporación municipal.

Visto lo dispuesto por la vigente ley Municipal en su artículo 46, he acordado, hoy día de la fecha, haciendo uso de las facultades que me están conferidas por la citada ley, convocar a elección parcial en el término municipal de Codos, a fin de cubrir las citadas vacantes, para el domingo 12 de julio próximo venidero, debiendo verificarse aquélla con arreglo a las prescripciones de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y teniendo presente que conforme se determina por el artículo 60 de la misma, las reclamaciones posteriores a toda elección, e incapacidades sobrevenidas antes de la misma,

se ajustarán a la prevenido en la legislación municipal, con aplicación del Real decreto de 24 de marzo de 1891 y Reales órdenes aclaratorias del mismo, especialmente las de 9 y 27 de abril de 1909 y 2 de junio del mismo año.

Lo que se publica para general conocimiento y en particular del Ayuntamiento de Codos, en cuyo término municipal quedarán desde luego en suspenso todas las delegaciones y comisiones, caso de que existieren funcionando, conforme a lo ordenado por la vigente ley Electoral.

Zaragoza, 25 de junio de 1914.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

NOTA. Se reproduce la circular precedente porque debido a error de copia aparecieron cinco vacantes a proveer en lugar de cuatro.

SECCION QUINTA

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS, 18.º DE CABALLERIA

El día 9 de julio próximo tendrá lugar en el cuartel de Torrero que ocupa este Cuerpo la venta en pública subasta de catorce caballos de desecho que tiene el mismo, siendo los gastos de este anuncio por cuenta del rematante.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza, 27 de junio de 1914. — El Comandante Mayor, Bartolomé.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Providencias.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Aguilón la multa personal de 1750 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 23 de marzo de 1913 por el personal de Guardería contra Maximiano García y otros, por roturación arbitraria en el monte Dehesa Boalar, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 27 de junio de 1914. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Mainar la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 30 de enero último por la Guardia civil contra Manuel Sebastián por pastoreo abusivo en el monte Dehesa del Común, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 27 de junio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Mainar la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma, en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 19 de octubre de 1913 por la Guardia civil contra Felipe Muñoz y cinco más por pastoreo abusivo en el monte Dehesa del Común, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 27 de junio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles. — *Multas.*

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido acordar con fecha 20 del próximo pasado mes lo que sigue:

«Visto el expediente instruido a propuesta de la Jefatura de la 2.^a División de Ferrocarriles, proponiendo la imposición a la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, de una multa de 250 pesetas por el retraso con que llegó a la estación de Zaragoza, el día 11 de octubre último el tren número 221 de la línea de Alsasua a Zaragoza.

El Subdirector de la citada Compañía trata de justificar el retraso manifestando en oficio dirigido al Sr. Gobernador, que fué debido a que el tren de referencia hubo de esperar una hora y siete minutos en Alsasua a su combiando el número 2, tardando éste en llegar a ella una hora y quince minutos, y como el 221 había de salir de todos modos retrasado, se estimó más conveniente la espera de aquél que disponer que sus procedencias continuaran por tren especial.

El resto del retraso hasta las dos horas y cuarenta minutos con que llegó a Zaragoza el 221, lo justifica por patinaje de éste, por las operaciones de combinación del tren número 170 en Castejón, por maniobras en Tudela, Gallur y Casetas, por cruce con el 210, por precauciones y por carga y descarga de bultos; pidiendo por ello que se desestime la referida propuesta de multa.

El Sr. Ingeniero Jefe de la 2.^a División de Ferrocarriles consigna en su oficio de proposición de multa, que la espera legal máxima es de cuarenta minutos, y como faltaban cincuenta y cinco para la llegada a Alsasua del tren número 2, debió salir el 221 sin esperarlo, y como no se hizo así se infringió la Orden de 1.^o de abril de 1909; que del resto del tiempo que perdió hasta Zaragoza el 221, sólo pueden imputarse a consignas cuatro minutos, siendo lo demás por causas relativas a la tolerancia, que es de cincuenta minutos, sin que pueda justificarse este exceso en la necesidad de agregar en Castejón un coche de viajeros por afluencia de éstos, pues todo lo demás es normal; por todo lo cual, y a fin de que tales retrasos no se repitan, propone, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la ley de Policía de ferrocarriles y 160 y 166 del Reglamento para su ejecución, que se le imponga a la Compañía mencionada la multa de 250 pesetas:

Vistos el expediente y los documentos anteriormente extractados y las disposiciones legales citadas:

Considerando que los hechos denunciados constituyen infracciones del artículo 150 del Reglamento de 8 de septiembre de 1878 dictado para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877:

Considerando que conforme el artículo 12 de la expresada ley, las faltas en que incurran los concesionarios de ferrocarriles deben ser penadas por los Gobernadores, mediante denuncia oficial de las Inspecciones, según dispone el artículo 166 del Reglamento citado:

Considerando que las excusas dadas por la Compañía para justificar la falta denunciada carecen de valor legal toda vez que queda com-

probado que fué debida a deficiencias en el servicio y excede el retraso observado de los límites que establece el citado art. 150 del repetido Reglamento, infringiéndose además la Orden de 1.º de abril de 1909:

Considerando que la cuantía de la multa propuesta se halla comprendida en la escala fijada en el artículo 12 de la ley y deben las Comisiones provinciales informar en esta clase de expedientes»;

Este Gobierno civil, en un todo conforme con lo informado por la Comisión provincial en 27

del próximo pasado y con la propuesta de la 2.ª División, ha acordado imponer a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas, por las causas que motivan este expediente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo acordado en la segunda disposición de la Real orden de 9 de agosto de 1913.

Zaragoza, 1 de julio de 1914. — El Ingeniero Jefe, C. Miguel Mantecón.

SECCION DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.* — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Cinco Olivas que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 18 al 22 de mayo de 1914, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 24 de junio de 1914. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Miguel Tejel Royo	»	17	mayo	1913	36'40	1'82	38'22
4	Eugenio Marturel	»				130	6'50	136'50
6	Felipe Mailor	»				26	1'30	27'30
11	José Tejel	»				41'60	2'08	43'68
13	José Piazuelo	»				104	5'20	109'20
14	Jesús Lázaro	»				52	2'60	54'60
15	Ramón Royo	»				26	1'30	27'30
TOTAL						416	20'88	436'80

SECCION SEXTA

Alfajarín.

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de su presupuesto correspondiente al año de 1913, se hallan expuestas al público, en la secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y hacerse las reclamaciones oportunas.

Alfajarín, 28 de junio de 1914. — El Alcalde, Francisco Lacambra.

Borja.

D. Rodolfo Araus Chfes, Alcalde constitucionala de la ciudad de Borja;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Ruperto Zuasti Bravo, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo José María Zuasti, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace once años, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo

prevenido en el art. 69 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896.

Señas que han podido procurarse de Ruperto Zuastí Bravo: edad cuando se ausentó, 40 años, de oficio tonelero, de estatura regular, con bigote, pelo negro, vestía a lo artesano con chaqueta y boina.

Borja, 25 de junio de 1914. — Rodolfo Araus.

Escatrón.

La recaudación del primero y segundo trimestres del repartimiento general del año actual, se hallará abierta en las casas consistoriales de esta villa, durante los días 1, 2 y 3 del próximo julio y horas de ocho a trece.

Lo que se anuncia para conocimiento de los terratenientes, vecinos y forasteros.

Escatrón, 27 de junio de 1914. — El Alcalde ejerciente, Francisco Piazuelo.

Letux.

Por término de quince días, contados desde la fecha, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el expediente instruido para la enajenación de las láminas de propios que posee este Municipio, según acuerdo de dicho Ayuntamiento y Junta municipal.

Lo que se hace público, para que por el vecindario pueda examinarse y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

Letux, 28 de junio de 1914. — El Alcalde, Matías Peguero.

Luna.

A los efectos reglamentarios, y por término de cinco días, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el recuento de ganadería para el próximo año 1915.

Luna, 26 de junio de 1914. — El Alcalde, Miguel Garisa.

Sástago.

Se requiere, por última vez, a cuantos posean en este término municipal fincas rústicas o urbanas, ejerzan alguna industria o perciban haber o renta por cualquier concepto, tanto que merezcan la consideración de vecinos como la de forasteros, a fin de que en término de diez días, los declaren en la secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndoles, que de no hacerlo, les serán evaluadas sus utilidades por los Síndicos encargados de la confección de los repartimientos generales de 1914.

Sástago, 25 de junio de 1914. — El Alcalde, José Ayllón.

Torres de Berrellén.

Las cuentas municipales del año 1913 se hallarán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde mañana.

Torres de Berrellén, 28 de junio de 1914. — El Alcalde, Santiago Espín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 898 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

DOMÍNGUEZ VEGA, Eugenio; hijo de Matías y de Casimira, natural de Nuez, provincia de Zamora, estado soltero, profesión jornalero; procesado por la falta de concentración a filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente D. José Bermúdez de Castro y Feijoo, Juez instructor de la Comandancia de Artillería de El Ferrol.

El Ferrol, diez y nueve de junio de mil novecientos catorce. — El primer Teniente, Juez instructor, José Bermúdez de Castro.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

El Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que para pago de costas a que fué condenado D. Francisco Arruego Berges en juicio contra D. Tomás Virache, se enajenan en pública primera subasta las siguientes fincas, sitas en el término de Alforque:

1.^a Un campo, situado en la partida de Acequia de Medio, de un área, setenta y nueve centiáreas; linda al Sudoeste con Eustaquia Zapater, al Poniente con Manuel Jiménez, al Mediodía con Mariano Sena y al Norte con Serapio Pinós: valor cincuenta pesetas.

2.^a Otro campo en la misma partida que el anterior, de cinco áreas y veinticinco centiáreas; linda al Sudoeste con Felipe Baranda, viudo; al Poniente con Manuel Jiménez, al Mediodía con Lázaro Lisbona y al Norte con Mariano Ferrero: valor ciento cinco pesetas.

3.^a Otro campo, situado en la partida Acequia alta, de seis áreas; linda al Sudoeste con río Ebro, al Poniente con Ascensión Pertusa, al Mediodía con acequia y al Norte con Ramón Continente: valor ciento cinco pesetas.

4.^a Otro campo, situado en la misma partida, de cinco áreas y veintiuna centiáreas; linda al Sudoeste con Mariano Lucea, al Poniente con acequia, al Mediodía con Miguel Catalán, y al Norte con Antonio Zapater: valor noventa pesetas.

5.^a Otro campo, situado en la partida Camino del Pinar, de ocho áreas y noventa y tres centiáreas; linda al Sudoeste con María García, al Poniente con acequia, al Mediodía con María García y al Norte con Jerónimo García: valor noventa pesetas.

6.^a Otro campo, situado en la misma partida, de cuatro áreas y cincuenta centiáreas; linda al Sudoeste con Rafael Jiménez, viuda; al Poniente con Valentín Lucea, al Mediodía con Antonio Lucea y al Norte con Francisco Artal: valor cuarenta y cinco pesetas.

7.^a Otro campo en la partida de las Coderas, de cuarenta áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda al Sudoeste con río Ebro, al Poniente con acequia, al Mediodía con Ricardo Pertusa y al Norte con Ignacio Jiménez Royo: valor cuatrocientas pesetas.

8.^a Otro campo, situado en la partida Val de Ramón, de cincuenta y nueve áreas y cuatro centiáreas; linda al Sudoeste, Poniente y Mediodía con sarda y al Norte con Pascual Jiménez, viudo: valor catorce pesetas.

9.^a Una era, situada en extramuros, de dos áreas y cincuenta centiáreas; linda al Sudoeste con interesado, al Poniente con Narciso Bellido, al Mediodía y Norte con sarda: valor una peseta.

10.^a Un pajar, situado en extramuros, señalado con el número diez y nueve duplicado, de diez y nueve metros cuadrados: linda por derecha con Felipa Laborda, por izquierda con Miguela Jiménez y por espalda con Valero Laborda: valor veinte pesetas.

11.^a Un algorín, situado en el Partidero, señalado con el número diez y ocho, de siete metros cuadrados; linda por derecha con camino, por izquierda con Ricardo Pertusa y por espalda con Manuel Jiménez: valor setenta pesetas.

12.^a Un pajar, situado en extremuros, señalado con el número treinta y cuatro, de setenta y ocho metros cuadrados: linda por derecha con camino, por izquierda con Miguela Jiménez y por espalda con Ramón Continente: valor setenta pesetas.

El remate se celebrará el día veintisiete de julio venidero, a las once, en este Juzgado y en el municipal de Alforque.

Se advierte que los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán en depósito el diez por ciento de la tasación de los bienes que traten de adquirir: que no se admitirán proposiciones menores de los dos tercios de dicha tasación y que las fincas se enajenan sin suplir por entero la titulación de propiedad, pues están inscritas las mitades de las fincas números tres, siete y doce y respecto de la otra mitad de esos predios y los demás que se enajenan hay un expediente de información posesoria.

Dado en Caspe, a veintiséis de junio de mil novecientos catorce. — Juan Lillo. — El Secretario, Rogelio Ruiz.

La Almunia.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día dictada en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el número diez y ocho, de mil novecientos trece, contra Antonio Sierra Gil y otro, sobre lesiones, tiene

acordado se notifique a dicho procesado Antonio Sierra Gil, que se halla en ignorado paradero, mediante cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la sentencia pronunciada en la indicada causa por la sección primera de la Audiencia provincial de Zaragoza con fecha diez y seis de marzo último, cuya parte dispositiva dice así: «*Fullamos*: Que debemos condenar y condenamos a Timoteo Simón Gracia y Antonio Sierra Gil, a la pena cada uno de cuatro meses y un día de arresto mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo y al pago por mitad de las costas procesales. Aprobamos la declaración de insolvencia consultada y abonamos a los culpables para el cumplimiento de la pena todo el tiempo de privación de libertad sufrida por esta causa. Decretamos el comiso de los cuchillos ocupados, que se inutilizarán, y en cuanto al que lo fué de la pertenencia del ofendido D. Francisco Hernández, con testimonio de este fallo, remítase al Tribunal municipal de Epila a los efectos oportunos. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos= Lisardo Sánchez= Enrique Robles= Pedro de Solís».

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente en La Almunia, a veintitrés de junio de mil novecientos catorce. — El Secretario judicial, P. H., Fausto Moya.

Pina de Ebro.

D. Francisco Ximénez de Embún, Juez de instrucción del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que para hacer efectiva la indemnización de perjuicios a que fué dondado Valero Cesáreo Montañés Continente, en causa por homicidio y disparo, en virtud de quiebra del postor D. Valentín Burillo Continente, se sacan a nueva subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes embargados al Valero Cesáreo, que se expresan en el edicto de este Juzgado de veintisiete de marzo último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, número ochenta, del tres de octubre siguiente:

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día veintitrés de julio próximo y hora de las diez; advirtiéndose a los que deseen tomar parte en ella no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; tienen que consignar el diez por ciento de la misma y presentar su cédula personal, y que no existe título de propiedad de las fincas que se venden.

Dado en Pina de Ebro, a veintiséis de junio de mil novecientos catorce. — Francisco Ximénez de Embún Oseñalde. — El Secretario judicial, Miguel Valentín.